

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 21/2019 LIBRE GESTION NÚMERO LG-65/2019 ACTA Nº 13 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019

| Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de | años de edad, |
|--|--------------------------------------|
| , del domicilio de | , Departamento de con |
| Documento Único de Identidad Número | |
| , y con Tarjeta de Identificación | Tributaria Número |
| | , actuando en mi carácter de |
| Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representa | |
| NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que pu | iede abreviarse ANDA. Institución |
| Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta | de Identificación Tributaria número |
| | _ |
| Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de E | Bienes Muebles v a la Prestación de |
| Servicios Número | , que en el transcurso del presente |
| instrumento se denominará "La Institución Contratante o AN | |
| ALVARENGA, de años de edad, L | de Nacionalidad |
| del domicilio de la ciudad de, Departame | |
| Único de Identidad número | ; con Tarieta de Identificación |
| Tributaria número | , actuando en |
| calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PR | ODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL |
| SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abi | revia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., |
| con Tarjeta de Identificación Tributaria | |
| y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Tran | nsferencia de Bienes Muebles y a la |
| Prestación de Servicios Número ; quien en | lo sucesivo de este instrumento rne |
| denominaré, "El Suministrante" , convenimos en celebrar el pre | sente CONTRATO DE SUMINISTRO |
| derivado de la Libre Gestión número LG-65/2019, denominada "SUN | MINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL |



CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION, AÑO 2019", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2019, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia de la Libre Gestión número LG-65/2019. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la mísma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a los Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-65/2019, estará a cargo del Licenciado

Director de Servicios Generales y Patrimonio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-65/2019; c) Las adendas a los Términos de Referencia de la Libre Gestión en su caso, si las hubiese; d) La oferta del Suministrante y sus documentos; e) El Acta número 13, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$34,687.77), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración Financiera Institucional (DAFI), en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de Contrato certificador por Notario (Únicamente para el primer pago); b) Original de Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; c) Original de ingreso de los bienes al Almacén; d) Copia de

Actas de Recepción de los bienes. Según aplique. e) Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en el numeral 15, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA, de Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-65/2019, El suministro será entregado en el Almacén Nº 1, ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador. FORMA DE ENTREGA: El suministro se hará en ENTREGAS PARCIALES, según la siguiente descripción: a) Primera Entrega; será a 15 DÍAS CALENDARIO, contados a partir a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2019, en un porcentaje aproximadamente del (5%.). b) Las siguientes entregas que corresponden al 95% serán MENSUALES O SEGÚN NECESIDAD DE LA INSTITUCION DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, a requerimiento del Administrador del Contrato. Las entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS. El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo del Contrato Certificado por Notario, una fianza o garantía de cumplimiento, por un monto del DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo de entrega de los bienes MÁS NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Para tal efecto se aceptará como garantía: Orden de Pago, Pagare, Cheque Certificado, de Deposito, Caja o de Gerencia, los cuales deben ser aceptados por ANDA. Dichas GARANTIAS que deberán ser presentadas en la DACI de ANDA para s

N. 800 L. V. V.

debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento, II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de

conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la DACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Felipe Alexander Rivas Villatoro Presidente - ANDA Ernésto Orlando Guevara Alvarenga Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las a las diez horas con cinco del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. Ante Mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de cincuenta y dos años de edad,

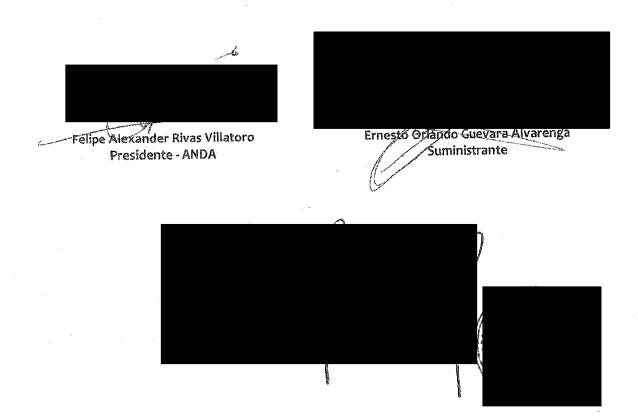
licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La

Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos siete – cero ochenta mil doscientos sesenta y siete – ciento uno seis, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento velntitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, personería que al final relacionaré; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad. de Nacionalidad a quien no . Departamento de l del domicilio de la ciudad de conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero siete ocho siete- cero ; con Tarieta de Identificación Tributaria número actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número personería que al final relacionaré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Libre Gestión número LG-Sesenta y cinco/Dos Mil Diecinueve, denominada "SUMINISTRO DE PAPEL BOND PARA EL CONSUMO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", POF medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al Suministro de Papel Bond para el Consumo de las Diferentes Unidades de la Institución Año Dos Mil Diecinueve, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en Los Términos de Referencia Número LG-Sesenta y Cinco/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato hasta por la cantidad TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que

consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario, DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecísiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicillo, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Cobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) El Acta número trece, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) Por la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de r, a las horas del d los oficios notariales de inscrito en el Registro de Comercio el día quince de al Número del Libro del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el licenciado en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,, confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal

4

de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



III Suscrito Notario CHRTIFICA: Que la presente fotoccitin que consta de CUATMolios titles es conforme cen su original, cen al que fue confrontado y para los efectos que presente al Artículu 30 de la ley dal Ejercicio Notarial de la Jurisdisción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y selle la presente en la Chudad San Salvador, a los TRES dias del mes de LIPTO del año DIMIL DIECTASORIA.